



Expediente: 3336/14

Carátula: PEREYRA RODOLFO ALBERTO C/ EL CORCEL S.A. UTE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 28/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20110189312 - PEREYRA, RODOLFO ALBERTO-ACTOR/A

20202183485 - EL CORCEL S.R.L., -DEMANDADO/A

20266849827 - MUTUAL RIVADAVIA, -CITADA EN GARANTIA

20110189312 - PICABEA, JULIO GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

20202183485 - MOYA, FRANCISCO SIMON-POR DERECHO PROPIO

20286815848 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

90000000000 - LEZCANO, CARLOS-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 3336/14



H102225335754

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "PEREYRA RODOLFO ALBERTO c/ EL CORCEL S.A. UTE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N°: 3336/14, y

CONSIDERANDO:

1. Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la regulación de honorarios por actuación cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 08/03/2022, que resuelve el fondo del asunto e impone las costas de la alzada a los demandados vencidos.

La misma se practicará teniendo en cuenta como base regulatoria, la establecida en sentencia de primera instancia, que se encuentra firme y que actualizada al 31/10/24 asciende a la suma de \$ 8.356.444,14.

Efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta la base regulatoria antes consignada, el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, resultado arribado y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 43, 51 y conc. de la ley 5480, se advierte que el resultado es una suma inferior a una consulta escrita, por lo que los honorarios de los letrados Francisco Simón Moya y Antonio Ricardo Chebaia (que resultaron perdedores), se regularán en el mínimo legal, equivalente a una consulta escrita vigente a la fecha de la sentencia para cada uno.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 08/03/2022, al letrado Francisco Simón Moya en la suma de \$ 440.000 y al letrado Antonio Ricardo Chebaia en la suma de \$ 440.000 y al letrado Julio Gustavo Picabea, patrocinante del actor en la suma de \$ 836.000.

HÁGASE SABER

BENJAMÍN MOISÁ

(En disidencia)

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR ALBERTO ACOSTA

DISIDENCIA DEL SR. VOCAL DR. BENJAMÍN MOISÁ

Venida a conocimiento y resolución de este Tribunal con motivo de la regulación de honorarios por la labor profesional cumplida en esta instancia (art 51 Ley Arancelaria) para los letrados Julio Gustavo Picabea, Francisco Simón Moya y Antonio Ricardo Chebaia.

1. Que la Sentencia N°974 de fecha 18/12/2023 dictada por la Sra Juez Civil y Comercial Común de la VII Nominación procedió a regular honorarios a los letrados en los términos de los arts. 14, 15, 38, 39 y 42 de la Ley N° 5.480, fijándolos en \$994.998,61 para el letrado Julio Gustavo Picabea, quien asistió al actor en las tres etapas del proceso como patrocinante, resultando ganadora; en \$1.028.165,23 para el letrado Antonio Ricardo Chebaia, quien también intervino en las tres etapas del proceso como apoderado, en el doble carácter, de la citada en garantía que resultó perdedora; y \$685.443,48 para el letrado Francisco Simón Moya quien intervino en dos etapas del proceso como apoderado, en el doble carácter, de la demandada que resultó vencida.

2. Que las actuaciones cumplidas en esta instancia se vinculan con la Sentencia N° 114 de fecha 08/03/2022, que rechazó sendos recursos de apelación deducidos por la demandada y la citada en garantía, imponiéndole costas a las recurrentes vencidas.

3. Que, siendo que la regulación por las actuaciones cumplidas

en esta alzada deben realizarse sobre la cantidad que deba fijarse por los honorarios de primera instancia (art. 51 de la ley 5.480), se adoptará la base regulatoria establecida en la regulación practicada por el a quo, con más los intereses calculados del 30/11/2023 al 31/10/2024, fecha del último índice disponible, y los mismos porcentajes allí fijados, dentro de la escala del art. 38 de la ley 5.480. Asimismo, se calcularán los honorarios considerando el carácter de apoderados de los letrados Chebaia y Moya y de patrocinante del letrado Picabea, el carácter de ganador y perdedor del recurso, la etapa procesal cumplida, la labor profesional desarrollada, el resultado arribado y lo previsto por los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y 51 y demás concordantes de la ley 5.480.

En caso que aplicados tales parámetros, se arribara a importes inferiores a la suma de \$235.000 correspondiente al valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha, fijada por la Caja de

Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, se fijarán los honorarios en dicha suma, tomada como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita” a los fines dispuestos por el art. 38 de la Ley N° 5.480. Ello, conforme fundamentos y consideraciones que conforman el criterio mayoritario de esta Sala, a los cuales cabe remitirse en mayor extensión, en honor a la brevedad (CCCTuc., Sala II, “SADAIC c. Casmuz”, Sentencia N° 187, 15/04/2024; “Bonura c. Natucci”, Sentencia N° 243, 07/05/2024; “González c. Swiss Medical”, Sentencia N° 253, 09/5/2024, entre otras).RESUELVE: I. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con los recursos resueltos mediante Sentencia N° 114 de fecha 08/03/2022, al letrado Julio Gustavo Picabea, patrocinante del actor Rodolfo Alberto Pereyra, en la suma de \$877.426,64; y al letrado Francisco Simón Moya, apoderado de la demandada El Corcel S.A. U.T.E., en la suma de \$ 323.812,21 y al letrado Antonio Ricardo Chebaia, apoderado de la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en la suma de \$235.000. II. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

Así lo voto

BENJAMÍN MOISÁ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375
Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309
Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470
Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.